

///San Carlos de Bariloche, a los 4 días del mes de junio del año 2026.-

---**VISTOS:** Los autos caratulados “**CORREA, FLORENCIA BELEN C/ MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL S/ ORDINARIO**” **Expte. N° BA-00011-L-2025**; y.

---**CONSIDERANDO:**

---Que mediante presentación de fecha 01/06/2026 el Lic. Gastón Semprini solicita se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en autos.-

---Que mediante providencia de fecha 11/05/2026, se aprobó la liquidación practicada por la parte actora (Mov. I0048) y mediante presentaciones E0049, 50 y 51, las partes comunican acuerdo por dichas sumas acordadas, pactándose las costas y los honorarios a favor de los letrados de la parte actora.-

---Que atento el estado de autos, corresponde acceder a lo peticionado.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) REGULAR** los honorarios profesionales de los peritos informáticos intervinientes Lic. Semprini Gastón y Nilles Gerardo, en forma conjunta, en la suma de \$ 2.870.453,00.- (5% del monto total de la liquidación de aprobada de \$ 57.409.063,50) conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 5069. El importe aquí determinado deberá cancelarse en el plazo de diez (10) días mediante formulario de costas F008.-

---**II)** A fin de de dar cumplimiento con la ley 869, corresponde **REGULAR** los honorarios profesionales de la Dra. Norma Myriam Vargas, por la representación ejercida por la demandada, en la suma equivalente a \$ 8.840.995,00.- (11%+40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios regulados deberán cancelarse en el plazo de 10 (diez) días.-

---**III)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, se deja constancia que la demandada: **MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL**, se encuentra exenta de abonar las

sumas en concepto de impuestos y contribuciones de ley.

Sin perjuicio de ello, el concepto de honorarios regulados al perito informático deberán ser abonadas indefectiblemente mediante Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por OTIL y se publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**IV)** Intímase al perito interviniente, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).-

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. García Julieta Aránzazu.-

---**V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-